



Radicado N.º: 680014189001-2022-00021-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
Demandado: LILIA RODRÍGUEZ REY

Asunto: Fecha de diligencia.

Al despacho para proveer.

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Registrada en debida forma la medida de EMBARGO decretada respecto del inmueble identificado con la matrícula N°**300-323283** de propiedad de la señora **Lilia Rodríguez Rey** identificada con cédula de ciudadanía N° 63'306.415 (Archivo 20), se decreta su SECUESTRO y acorde con la disponibilidad en la agenda del juzgado, se señala el **martes 29 de noviembre de 2022 a las 9:00am**, como fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Se designa como secuestre a la auxiliar de la justicia **MARÍA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**, para quien se señalan HONORARIOS PROVISIONALES en cuantía de **doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000)**. Por secretaría comuníquese lo pertinente, de conformidad con las previsiones del Ley 2213 de 2022.

Es de **advertir** que **so pena de no realizarse** la diligencia:

a. Deberá el ejecutante suministrar los medios necesarios para el desplazamiento al lugar de ubicación del inmueble, cumpliendo con las medidas de bioseguridad establecidas por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, y Rama Judicial. **De evidenciar que para el inicio y en curso de la diligencia, no se cumple con las medidas** en materia de distanciamiento en el sitio y en los medios de transporte de requerirse (**Conductor y 2 personas máximo adicionales, esto es, exclusivamente los servidores del juzgado**), uso debido de elementos de protección, entre otras, el **acto procesal no se llevará a cabo** o se **suspenderá su realización en el estado en que se encuentre**.

b. Deberán los asistentes informar oportunamente y en aras de adoptar las medidas correspondientes, si presentan síntomas de resfriado, tos, fiebre, dificultad respiratoria, pérdida del olfato y/o gusto, secreciones nasales, fatiga y/o malestar general, entre otros que se asocien a sintomatología por COVID-19, así como el haber tenido contacto estrecho y reciente con persona diagnosticada con dicha enfermedad o que presente síntomas asociados. Advertido que alguno presenta una de dichas condiciones, la diligencia no se adelantará a menos que pueda realizarse válidamente sin la presencia de esta persona.

c. Deberán las partes, apoderados, auxiliares de la justicia y terceros que por alguna razón asistan a la diligencia, observar sin excepción los protocolos de bioseguridad establecidos por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud y Rama Judicial por razón del COVID-19, que, entre muchos otros aspectos, contemplan medidas de limpieza de manos, utilización de elementos de protección y



distanciamiento mínimo, so pena de ser retirados de la misma por razones de salubridad.

d. Deberá el ejecutante, presentarse con el apoyo documental -Impreso-, humano y técnico pertinente para la ubicación y determinación del inmueble que será objeto de la diligencia, pues de no lograrse ello en debida forma, la misma no se llevará a término.

e. Deberá el ejecutante, presentarse con el personal y medios necesarios para el ingreso al inmueble, de requerirse su allanamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b1e2112c3e25ae2b62a2ff7c95c6f1d3aa5a850b0c421d8b8acb8ec922170d**

Documento generado en 08/11/2022 07:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>